



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 193

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	En Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

VIERNES 14 DE AGOSTO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 125 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUIRO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Agosto de 1942
AÑO VII NÚM. 221

Núm. 2573

Gobierno de la Nación

Ministerio del Ejército

DECRETO de 24 de Julio de 1942 por el que se exceptúa del servicio activo en filas al personal que trabaja en las minas de carbón y plomo.

La necesidad de resolver el importante problema del abastecimiento de carbón, industria básica de la mayoría de las demás, obliga a aumentar la producción de las minas.

En consecuencia, parece necesario establecer un régimen de excepción con aquellos individuos que siendo picadores de carbón, vagoneros, entibadores y ramperos tienen que abandonar su labor para incorporarse con sus reemplazos al Ejército.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuado del servicio activo, hasta que otra cosa se disponga, el personal que en el momento de ser llamado para incorporarse a filas lleve realizando sus trabajos como picadores, vagoneros, entibadores, y ramperos de las minas de carbón y plomo un tiempo igual o superior a un año. Todo el tiempo que dure la excepción se contará como servicio en filas para todos los efectos.

Artículo segundo.—Para que se produzca la excepción a que se refiere el artículo anterior será condición precisa que así lo disponga la orden de incorporación de cada reemplazo.

Artículo tercero.—Los preceptos anteriores serán de aplicación a los individuos pertenecientes al reemplazo de mil novecientos cuarenta y dos, llamados a filas, dictándose por el Ministro del Ejército las órdenes oportunas al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Presidencia del Gobierno

Núm. 2572

ORDEN de 6 de Agosto de 1942 por la que se determina la vigencia de precios aprobados y promulgados por las Ordenes correspondientes. Excmos. Sres.: Uno de los factores que influyen de un modo más decisivo en la detración del consumo

de artículos de primera necesidad es la creencia general de un aumento de precio, que hace considerar la mejor inversión del dinero en mercancías, que, con su revalorización, produciría un mayor rendimiento al capital que cualquier otra inversión.

Este medio indirecto de especulación se encuentra constantemente protegido por los plazos que normalmente suelen darse en todas las disposiciones que se dictan para liquidar artículos adquiridos a mayor precio, cuando la tasa de éstos experimenta una disminución, resultando que si en el mercado libre existe el riesgo de la disminución de precio, este riesgo desaparece cuando la disposición asegura que ningún artículo comprado en ciertas condiciones ha de ser vendido a menor precio.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. En todas las disposiciones que cualesquiera de los Organismos autorizados para la fijación de precios hayan de promulgar en lo sucesivo, el precio aprobado tendrá vigencia desde el momento de la publicación, sin que en dichas disposiciones pueda darse plazo alguno para liquidar a mayor precio los artículos tasados.

Segundo. Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 6 de Agosto de 1942.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Servicio de Catastro Topográfico Parcelario DE CORDOBA

Núm. 2582

Don José María Mantero Sánchez, Ingeniero Jefe Provincial del Servicio de Catastro Topográfico Parcelario de esta provincia.

Por el presente se hace saber, para conocimiento de los interesados que con esta fecha se envía al Ayuntamiento de Carcabuey la documentación Catastral de la Zona B) de dicho término municipal integrada por los polígonos números 1, 2 a, 2 b, 3, 7, 8 a, 8 b, 9, 10, 11, 14 a, 14 b, 15, 17 y 24, para su exposición al público de agravios durante un plazo de 45 días. Las reclamaciones referentes a nombres de propietarios, cultivos, nombres de pagos, superficies, forma o situación de linderos de las parcelas, se formularán verbalmente o por escrito ante la Junta Pericial del citado pueblo.

Córdoba 12 de Agosto de 1942.—José María Mantero.

Comisaría de Recursos de la 2.ª Zona

Núm. 2574

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Recursos y Distribución, en escrito de fecha 13 del pasado mes de Julio, Sección T. Industrial, número 9.762 dice:

En cumplimiento a lo dispuesto en la Circular sobre funcionamiento interno de esta Comisaría General de fecha 7 de Junio último y concretamente en lo que se refiere a la asignación de cupos de azúcar para los fabricantes de conservas vegetales interés de V. I. me remita a la mayor brevedad posible, cálculo de necesidades de dicho producto para las industrias de esa Zona sirviendo como base para la confección de aquellas las normas siguientes:

1.º FABRICANTES.—Tendrá derecho a cupos de azúcar, aquellos fabricantes dedicados a la fabricación de conservas de fruto, ya sea dulces en almíbar o en mermeladas, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

A) Que fabricase esa clase de productos antes del 12 de Septiembre de 1939.

B) Aquellos industriales nuevos, cuyas aperturas de fábricas pasen de esa fecha y hayan sido informadas favorablemente por esa Comisaría General Organismo dependiente de la misma.

C) Las fábricas que trabajando antes de dicha fecha en la elaboración de conservas vegetales sin azúcar hubiesen ampliado su industria a la fabricación de conservas en dulce, siempre que haya sido informada la ampliación por ese Centro con carácter favorable.

D) Los traslados y reaperturas de fábricas que reúnan las condiciones señaladas en los anteriores apartados sin que haya de mediar informe favorable de esa Comisaría.

2.º Fijación de coeficientes; para la formación del cálculo de necesidades se obtendrán los coeficientes de los factores siguientes:

A) Capacidad industrial.—Para la fijación de la capacidad de producción de la fábrica a la que haya de darse cupo, se recabarán de las Delegaciones provinciales de industrias el oportuno certificado que será expedido teniendo en cuenta:

1.º Volumen total de los recipientes de cocción con doble fondo, eliminando las calderas de hierro u otros materiales empleados normalmente para las esterilizaciones y baños de maría.

Se calculará un contenido de azúcar equivalente al 25 por 100 de este volumen, multiplicado por diez operaciones diarias y 300 días de trabajo al año.

El resultado de la capacidad de cada elemento por año.

2.º Aquellas fábricas que no tengan calderas de doble fondo y que utilicen peroles o calderas de cobre

normalmente empleados con fuego directo se calcularán para las normas mencionadas, dividiendo el resultado por tres.

3.º Aquellas otras industrias que carezcan de los elementos de fabricación detallados en los apartados anteriores, se les asignará una capacidad anual de producción de 3.000 kilos de azúcar, si bien, teniendo en cuenta para ello que satisfagan la contribución industrial, de acuerdo con lo legislado.

B) Antigüedad en la industria.

C) Número de obreros.

3.º Promedio.—Una vez obtenidos los coeficientes de los factores aludidos, se obtendrá el promedio de ello que será el determinante del cupo base de cada industria.

4.º Ya en posesión de los cupos bases de cada industria se confeccionará el cálculo de necesidades por provincias y zona enviándose a dichos efectos a esta Comisaría General una relación expresiva de los datos mencionados, como base para la aplicación del cálculo de necesidad nacional para el azúcar necesaria para la fabricación de conservas vegetales.

5.º Se requerirá a los Sindicatos Provinciales de Conservas Vegetales eleven cálculo de necesidades y propuesta de distribución del azúcar que se conceda, para que cotejada con los antecedentes sobrantes en esta Comisaría según los datos que V. I. ha de enviar a efectuar la distribución definitiva.

7.º Rectificación de cupos.—Todo industrial que se considere perjudicado en el cupo de azúcar que le haya correspondido podrá formular el correspondiente escrito alegando las razones que considere oportunas.

Dicho escrito deberá ser informado previamente por el Sindicato de conservas vegetales de cada provincia así como por el Comisario de Recursos respectivo.

A la vista de todo ello se rectificará o no el cupo asignado compensándole en caso afirmativo en el cupo siguiente la diferencia que pudiera existir.

Las distribuciones de azúcar se harán por este Centro a través de las Comisarias de Recursos quienes asignarán la cantidad que se le indique.

Lo que comunico para conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid 13 de Julio de 1942.—El Director Técnico.—Rubricado.

Lo que se comunica para general conocimiento de los interesados.

Córdoba a 6 de Agosto de 1942.—El Comisario de Recursos, Firma ilegible.

Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 2.595

Día 15 de Agosto (Fiesta de la Asunción de la Virgen)

Esta Inspección Provincial de Trabajo, de conformidad con el Decreto de 25 de Enero de 1941, y Ley de 13 de Julio de 1940, (Descanso dominical) viene en disponer:

Primero.—El día 15 de Agosto, fiesta de la Asunción de la Virgen, se encuentra comprendida entre las de carácter religioso, equiparada a domingos a los efectos de trabajo, y en cuyo día todas las Empresas de esta provincia de mi jurisdicción, vienen obligadas a abonar a sus obreros, el importe íntegro del jornal, sin recuperación de las horas perdidas con motivo de la celebración de dicha fiesta.

Segundo.—Los comercios de la alimentación y establecimientos de Higiene, podrán permanecer abiertos al público, durante la jornada de la mañana en dicho día.

Tercero.—Como compensación a esta apertura, vienen obligados igualmente los dueños de los establecimientos que se consignan en el apartado anterior, a cerrar éstos durante la jornada de la tarde del lunes siguiente día 17.

Cuarto.—Quedan exceptuados de estos descansos, los centros y servicios expresamente señalados por la invocada Ley de 13 de Julio de 1940, (Descanso dominical).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 13 de Agosto de 1942.—Inspector provincial Jefe, José Luis Sanjurjo.

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.571

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que en sesión celebrada por la Comisión municipal Permanente el día 30 de Julio del corriente año una habilitación y suplemento de crédito por medio del superávit resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, cuyo expediente queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Priego de Córdoba 1.º de Agosto de 1942.—Firma ilegible.

BAENA

Núm. 2.585

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado en sesión celebrada el día de ayer por la Junta Conciliadora del Arbitrio sobre los productos de la tierra, el padrón por percepción de rentas para el presente semestre, por el presente queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda

de la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina y en los días laborables, en cuyo término podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 11 de Agosto de 1942.—R. Calero.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.588

El Alcalde de la ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que practicadas las liquidaciones correspondientes al arbitrio sobre los productos de la tierra, por el concepto de cereales, establecido como ingreso del presupuesto ordinario de este Municipio, quedan expuestas al público en la oficina de Administración de Arbitrios en armonía con lo dispuesto en la respectiva Ordenanza, por término de ocho días para conocimiento de los interesados y a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse ante la Junta Conciliadora del mismo.

Aguilar de la Frontera 12 de Agosto de 1942.—Francisco José Tutón.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.566

José Claus Salado, hijo de Francisco y de Tránsito, natural de Almodóvar del Río (Córdoba), de estado soltero, profesión agricultor, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en ésta plaza, Alcázar Viejo, procesado por robo y Rebelión Militar, comparecerá en el término de quince días ante este Juzgado Militar Eventual número dos de Plaza sito en la Veterinaria Vieja del que es Juez Instructor el Capitán de Artillería don Sebastián Calderón Matute.

Dado en Córdoba a 10 de Agosto de 1942.—El Capitán Juez Instructor, Sebastián Calderón Matute.

Núm. 2.567

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para hacer efectiva del responsable civil subsidiario, el importe de cierta indemnización a que fué condenado el rematado Antonio Escribano Martínez, en causa número 284 de 1939, en cuyo procedimiento he acordado hoy sacar a pública subasta por el tipo de su aprecio, que lo fué el de tres mil pesetas, un automóvil marca Itala, matrícula de Sevilla, número 8.581, que obra depositado en el vecino de Ecija Francisco Ramírez Arce, habiéndose señalado para el acto el día 31 del actual, a las once horas, en la sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ya indicado.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar pre-

viamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de licitación.

Dado en Córdoba a 10 de Agosto de 1942.—Ventura Arias.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

POSADAS

Núm. 2.535

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la ejecutoria del sumario 136 de 1932 que por hurto se siguió en este Juzgado contra Rafael Mohedano Villar, natural de Navas de la Concepción y vecino de esta villa hijo de Juan y de Purificación, de 35 años, casado, jornalero, sin instrucción y otro se dictó sentencia por la Audiencia de Córdoba el 17 de Agosto de 1933 condenándolo como encubridores de un delito de hurto que no excede de 5.000 pesetas a la pena de 250 pesetas de multa a cada uno y en el caso de que no las satisfagan quedarán sujetos a una responsabilidad subsidiaria personal que se fija en un mes de arresto y al pago de las costas procesales de por mitad siéndoles de abono para en su caso para el cumplimiento de la pena impuesta todo el tiempo que estuvieron privados de libertad por razón de esta causa y además a que indemnicen solidariamente a los herederos de don Rafael Simoni Ortega que ha fallecido, en la cantidad de 1.550 pesetas y a Manuel Guisado en 100 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al penado Rafael Mohedano Villar cuyo actual paradero se desconoce se expide el presente en Posadas a 1.º de Agosto de 1942.—Luis Jiménez.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 2.536

Don José Ruiz Hens, Juez municipal Suplente de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una burra rucia clara, de regular alzada, cerrada, con un lunar negro en la carrilera izquierda, sin hierros, propiedad de la vecina de Fuente Palmera Esperanza García Peña, la noche del 15 al 16 de los corrientes de ruedos de la Aldea de la Ventilla de aquel término y caso de ser habida sea puesta a la disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 85 del año 1942, sobre hurto de caballerías.

Dado en Posadas a 28 de Julio de 1942.—José Ruiz.—El Secretario judicial, José de Uribe.

LA RAMBLA

Núm. 2.541

Don José del Rosal Jiménez, Juez de Primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de

herederos abintestato de doña Carmen Carrasco Román de 54 años, natural de Linares y vecina de La Rambla hija de don Manuel y doña Rosa, soltera, cuya muerte tuvo lugar en esta población el día 26 de Agosto de 1936.

La herencia de dicha finada no ha sido reclamada por persona alguna, y se llama por segunda vez por el presente a los que se crean con derecho a expresada herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de 20 días, apercibiéndoles de lo que haya lugar sino lo verifican.

Dado en La Rambla a 5 de Agosto de 1942.—José del Rosal.—Tomás Gutiérrez.

LUCENA

Núm. 2.552

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado de esta ciudad, interino de Instrucción del partido por hallarse el propietario en funciones Jurídico Militares en el Campo de Gibraltar.

Por el presente, en nombre del Jefe del Estado Español, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, para que por medio de sus agentes se practiquen diligencias en la busca ocupación y remisión a este Juzgado en unión de sus poseedores ilegítimos, de los semovientes que después se dirán, hurtados al vecino de Morales don Andrés López Ruiz, el día 25 del pasado Julio de terrenos de la casilla denominada «La Natalia» de este término, extensivas dichas diligencias a la busca y detención del autor o autores del hecho, que siendo habidos serán ingresados en este depósito municipal a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 72 de este año instruyo por tal motivo.

Dado en Lucena a 1 de Agosto de 1942.—Pedro Mora.—El Secretario, Firma ilegible.

Reseña de las caballerías

Mula de 6 años con 1'48 de alzada, capa castaña clara, raza española, con la marca J. L. en tabla izquierda, y V. 6 en nalga del mismo lado.

Mulo capón, de 12 años, con 1'48 de alzada, capa parda, raza española, con la marca J. L. en tabla izquierda, y V. 9 en nalga del mismo lado.

SEVILLA

Núm. 2.575

Miguel Pérez Sánchez, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Tijola (Almería), domiciliado últimamente en la provincia de Córdoba, comparecerá en término de 10 días, a contar de la fecha de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, ante el señor Juez Instructor del Segundo Grupo de Sanidad Militar, Teniente don Félix Botija y López Brea, con destino en Sevilla, en el Cuartel de la Puerta de la Carne, para prestar declaración en el expediente número 1.847, instruido contra el mismo por falta de incorporación a filas, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Sevilla 27 de Julio de 1942.—El Teniente Juez Instructor, Félix Botija López Brea.

IMP. PROVINCIAL—CORDOBA